



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100  
Correo Electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4  
DEMANDADO: ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL NIT. No.  
824.006.527-6  
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00259 00.  
FECHA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTE (2020).

BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. No. 890.300.279-4 presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía por concepto de capital más intereses remuneratorios y moratorios, las costas y agencias en derecho contra ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL identificado con NIT. No. 824.006.527-6.

Este despacho mediante auto de 27 de enero de 2.020 libro mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados (f- 22 del cuaderno principal de la demanda).

La demanda se acompañó de los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas y obrantes de folio 8 al 16 del cuaderno principal.

La demandada la ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL identificada con NIT. No. 824.006.527-6, fue notificado por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar y solicitar pruebas (f- 29 a 36 cuaderno principal).

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 CGP, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costa a la parte demandada, así mismo se decreta el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

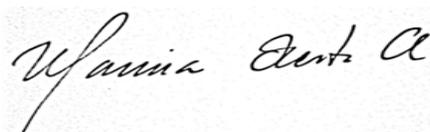
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL identificada con NIT. No. 824.006.527-6 y a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. No. 890.300.279-4, como fue decretado en el mandamiento de pago de enero 27 de 2010.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo de ley.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 11.800.000, que se incluirán en la liquidación del crédito. Tásense por secretaria.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ.

C.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No.032 el día DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2020.</p> <p>INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS SECRETARIA</p>
---